

CONVENIO DE INTEGRACION DE LA FEDERACION AERIA CATALANA EN LA REAL FEDERACIÓN AERONAUTICA ESPAÑOLA

En Madrid, a 11 de abril de 2003

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Quintana Pereira, mayor de edad, con DNI nº 1.396.382 Y

Y de otra D. Angel Ibáñez Pane., mayor de edad, con DNI nº 37.596.999 A.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la Real Federación Aeronáutica Española, en adelante denominada RFAE, en su calidad de Presidente de dicha entidad.

El segundo en nombre y representación de la Federació Aèria Catalana, en adelante denominada FAC , en su calidad de Presidente de la citada entidad.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente CONVENIO DE INTEGRACION.

Por tanto, además de los derechos y obligaciones recogidos en los Estatutos de RFAE, estando interesada la FAC en formalizar la condición de INTEGRADA en RFAE, ambas partes pactan de común acuerdo las siguientes:

ESTIPULACIONES

- 1) *La FAC, respetando la legislación autonómica correspondiente, deberá además adoptar las medidas estatutarias oportunas que garanticen que en sus órganos de gobierno, elegidos mediante procesos democráticos y representativos, estén representadas por igual cada una de las especialidades aéreas integradas en RFAE, respetando las normas del Consejo Superior de Deportes (CSD) para Federaciones Españolas que integran en su seno a varias especialidades deportivas.*

La FAC tendrá un Representante Oficial por cada una de las especialidades aéreas que estando integradas en RFAE tengan actividad en la FAC. Y estos Representantes deberán ser elegidos mediante criterios democráticos y representativos por el colectivo de su especialidad que esté reconocido e integrado en la FAC.

Los citados representantes serán obligatoriamente convocados y podrán participar en las reuniones del Comité Técnico Interterritorial de aquellas especialidades aéreas que por su nº de practicantes e implantación a nivel nacional tengan constituido el citado Comité.

- 2) *Los clubes inscritos en FAC, mediante el presente Convenio se considerarán vinculados a RFAE. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, los clubes que estén interesados en participar en actividades de carácter oficial y ámbito estatal y/o internacional, deberán estar formalmente inscritos en RFAE para participar en las citadas actividades.*

Cuando un club integrado en FAC, e inscrito en RFAE, esté interesado en organizar alguna actividad de carácter oficial y ámbito estatal y/o internacional, deberá solicitarlo a RFAE, realizando la solicitud preferentemente a través de FAC, y RFAE actuará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si la solicitud se presenta a través de FAC, RFAE consultará con la Comisión Técnica Nacional correspondiente, comunicando a FAC la decisión final adoptada.*
- b) Si la solicitud es presentada directamente a RFAE, ésta notificará a FAC solicitando su opinión, y si ésta fuese positiva se procederá de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior..*
- c) Si la opinión de FAC fuese negativa, con la participación de los Presidentes de FAC y RFAE, y los responsables técnicos de la especialidad interesada tanto de FAC como de RFAE, se intentará alcanzar un consenso sobre la admisión o no de la solicitud presentada.*
- d) Si no se llegase a un consenso de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior, FAC y RFAE mediante el presente Convenio de Integración pactan de común*

acuerdo que la Comisión Delegada de RFAE, al estar integrada por todos los estamentos deportivos incluida la representación de Federaciones Autonómicas Integradas en RFAE, sea la que arbitre y acuerde la decisión final sobre la solicitud en cuestión.

- 3) *FAC queda obligada a comunicar fehacientemente a RFAE, mediante el sistema informático indicado en el punto 13 del presente convenio la relación de clubes inscritos y licencias expedidas por FAC, así como los calendarios y resultados de las actividades y competiciones de ámbito autonómico que se efectúen bajo el ámbito y tutela de FAC. Y asimismo RFAE queda obligada a poner a disposición de FAC los calendarios y resultados de las actividades y competiciones de ámbito estatal e internacional que se efectúen bajo la tutela de RFAE.*
- 4) *Con el fin de estandarizar en lo posible la enseñanza aeronáutica e incrementar los niveles de seguridad en vuelo, los cursos teórico-prácticos relativos a cualquiera de las especialidades aéreas integradas en RFAE, que sean impartidos por FAC o los Clubes integrados en la misma, deberán respetar, como mínimo, los requisitos y características que hayan sido aprobados en los diferentes Reglamentos Técnicos de RFAE aprobados por su Comisión Delegada..*
- 5) *Las titulaciones de ámbito autonómico que hayan sido expedidas por FAC de conformidad con lo estipulado en el punto 4, serán automáticamente reconocidas por RFAE y por tanto convalidadas con ámbito estatal.*
- 6) *Mediante el presente Convenio de Integración, FAC ostentará la representación de RFAE en el ámbito autonómico de Catalunya.*
- 7) *Cuando se celebren actividades o competiciones de ámbito estatal y/o internacional en el área geográfica de la Comunidad Autónoma de Catalunya, FAC podrá designar un representante de la misma que tendrá el derecho de participar en todos los actos protocolarios relacionados con el evento en cuestión.*
- 8) *FAC y RFAE se prestarán recíprocamente la máxima colaboración en todos los aspectos, y de manera muy especial en todo lo concerniente a la remisión de informes relativos a incidentes, accidentes, o cualquier otra circunstancia que aconseje el conocimiento general por parte de los deportistas aéreos.*
- 9) *FAC disfrutará de todos los derechos tanto autonómicos como estatales previstos para las Federaciones Deportivas Autonómicas integradas en las correspondientes Federaciones Deportivas Españolas, como es el caso de los beneficios fiscales contemplados en la vigente Ley de Mecenazgo.*

- 10) *En contraprestación de los beneficios y derechos que FAC recibe por su condición de Federación Autónoma Integrada en RFAE, FAC contribuirá económicamente aportando a RFAE, con carácter anual, antes del 30 de abril, una cuota de doscientos euros por cada cien licencias autonómicas o fracción, estableciéndose una cuota mínima de dos mil euros por las mil primeras licencias, siempre referidas al total de licencias expedidas por FAC en el año anterior, y quedando excluidas del computo aquellas licencias que hayan sido habilitadas a nivel estatal. Los importes anteriormente citados serán revisados anualmente de acuerdo a la variación anual que experimente el índice de precios al consumo (IPC) elaborado por el INE u organismo que en el futuro le sustituya.
Las condiciones económicas podrán ser variadas en el futuro mediante el oportuno acuerdo entre FAC y RFAE.*

El primer pago se entenderá referido al año 2003, debiendo por tanto ser liquidado antes del 30 de abril de 2004, salvo que entre FAC y RFAE se pacte otro calendario de pago.

- 11) *El presente Convenio de Integración tendrá efectividad plena desde el momento de su aprobación por la Comisión Delegada de RFAE y el órgano que corresponda en el caso de FAC.*
- 12) *En el caso de que FAC incumpla lo estipulado en el presente Convenio de Integración, la Junta Directiva de RFAE elevará un informe a la siguiente Comisión Delegada, la cual de conformidad con los estatutos de RFAE podrá adoptar el acuerdo de que FAC sea dada de baja como Federación Autónoma Integrada en RFAE, dándose cuenta a la siguiente Asamblea General de RFAE.*
- 13) *RFAE pondrá a disposición de FAC, y las demás FFAA integradas, un sistema informático que permita el cumplimiento de lo estipulado en el punto 3 del presente convenio.*

Este sistema informático permitirá disponer de los correspondientes censos actualizados que RFAE pondrá a disposición de las FFAA integradas.

- 14) *En caso de discrepancia sobre la interpretación del presente convenio, así como otras cuestiones que pudieran derivarse del mismo, FAC y RFAE se someten expresamente al Tribunal de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español, cuya resolución será aceptada por las partes.*

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede ambas partes firman el presente documento en dos ejemplares en el lugar y fecha ut supra.

Fdo. Antonio Quintana Pereira



Fdo. Angel Ibáñez Pane